

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00187-00

AUTO #733

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Para resolver la actuación el despacho dispone:

1. PRORROGAR por seis (6) meses más la competencia para resolver este asunto, dada la necesidad de recaudar información necesaria para fallar.

2. DECRÉTASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

De la parte demandante:

- a. Documental: Incorporar la documental allegada con la demanda y su subsanación.
- b. Negar el decreto del testimonio de MARLENE ZUÑIGA VALENCIA, por no indicar el objeto de la prueba.

De oficio

a. Ante la falta de contestación, tener probado por presunción el hecho séptimo de la demanda (modificado con la subsanación).

b. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 5 días, allegue copia de la partida eclesiástica del matrimonio habido entre las partes.

3. EJECUTORIADA esta providencia y cumplido el término indicado, ingresar el expediente para proferir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Magy Manessa Cobo Dorado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d33c3b917b4299e2dec330d97783930199c7ea01a14157447abfe7127705ee0**

Documento generado en 12/04/2024 09:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>